

MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

RESOLUCIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO 001 DE 2012

(febrero 29)

por la cual se modifica el presupuesto de ingresos y gastos del Instituto de Seguros Sociales para la vigencia fiscal de 2012.

El Consejo Superior de Política Fiscal, en uso de la facultad que le confiere el numeral 4 del artículo 26 del Estatuto Orgánico de Presupuesto y,

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución número 003 del 29 de diciembre de 2011 del Confis, se aprobó el presupuesto de ingresos y gastos de las Empresas Industriales y Comerciales del Estado y de las Sociedades de Economía Mixta sujetas al régimen de las Empresas Industriales y Comerciales del Estado del orden nacional, dedicadas a actividades no financieras, para la vigencia fiscal del 1° de enero al 31 de diciembre de 2012;

Que el Instituto de Seguros Sociales mediante comunicación número 10000.66 del 16 de enero de 2012, solicitó una adición al presupuesto de ingresos y gastos de la Unidad de Gestión General por valor de \$26 mil millones. La adición al presupuesto de ingresos en la disponibilidad inicial, se presenta por mayores recursos en bancos al cierre de la vigencia 2011, por \$26 mil millones; estos recursos se requieren para atender el pago de sentencias en contra de la EPS - ISS, la provisión de desviación en frecuencia en lo pertinente a la aplicación al Decreto 3974 de 2007 y para la compra de otros servicios administrativos;

Que el Ministerio de Salud y Protección Social mediante oficio número 7748 del 19 de enero de 2012, emitió concepto favorable sobre la adición al presupuesto de ingresos y gastos en la Unidad de Gestión General por \$26 mil millones;

Que mediante certificación de fecha 13 de enero de 2012, el Vicepresidente Financiero (E) del instituto de Seguros Sociales, hace constar que el Instituto recaudará en la vigencia en la Unidad de Gestión General \$26 mil millones adicionales al presupuesto aforado de \$587.2 mil millones;

Que analizada la información con la cual se fundamenta la petición y efectuado el estudio económico el Consejo Superior de Política Fiscal – Confis en su sesión del día 28 de febrero de 2012, aprobó para el Negocio de Gestión General la presente modificación presupuestal,

RESUELVE:

Artículo 1°. Modifícase el presupuesto de ingresos y gastos del Instituto de Seguros Sociales, así:

07404- INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES - GESTIÓN GENERAL ADICIÓN

PRESUPUESTO DE INGRESOS	
DISPONIBILIDAD INICIAL	\$26.000.000.000
TOTAL INGRESOS + DISPONIBILIDAD INICIAL	\$26.000.000.000

PRESUPUESTO DE GASTOS	
FUNCIONAMIENTO	\$26.000.000.000
TOTAL GASTOS + DISPONIBILIDAD FINAL	\$26.000.000.000

Artículo 2°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 29 de febrero de 2012.

El Presidente,

Juan Carlos Echeverry Garzón.

El Secretario Ejecutivo,

Fernando Jiménez Rodríguez.
(C.F.)

MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL

DECRETOS

DECRETO NÚMERO 0633 DE 2012

(marzo 27)

por el cual se adoptan medidas y se fija el procedimiento para garantizar la continuidad en el aseguramiento y la prestación del servicio público de salud en el Régimen Subsidiado del Sistema General de Seguridad Social en Salud.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial, de las conferidas por el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política y en desarrollo de lo previsto en el artículo 154 de la Ley 100 de 1993 y en el numeral 42.3 del artículo 42 de la Ley 715 de 2001, y

CONSIDERANDO:

Que corresponde al Estado garantizar el acceso al servicio de salud de la población colombiana para lo cual dispone de las facultades de intervención orientadas entre otros, a preservar la observancia de los principios constitucionales y legales que rigen el Sistema General de Seguridad Social en Salud –SGSSS– y asegurar el carácter obligatorio del mismo;

Que las reglas de la operación del Régimen Subsidiado permiten el retiro voluntario de las Entidades Promotoras de Salud de la entidad territorial en la que actúan como aseguradoras, situación que puede afectar la continuidad en la prestación del servicio público de salud;

Que de conformidad con las facultades de intervención y regulación del Estado en el servicio público de seguridad social en salud, establecidas en el artículo 154 de la Ley 100 de 1993 y en el numeral 42.3 del artículo 42 de la Ley 715 de 2001, respectivamente, corresponde al Gobierno Nacional, en aplicación del principio de continuidad que rige el Sistema General de Seguridad Social en Salud, adoptar medidas a través de las cuales se propenda por la adecuada y efectiva prestación del servicio público de salud en el Régimen Subsidiado, cuando se presenten situaciones que puedan poner en riesgo el acceso al aseguramiento;

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

Artículo 1°. *Objeto.* El presente decreto tiene por objeto establecer medidas y fijar el procedimiento tendiente a garantizar la continuidad en el aseguramiento y la prestación del servicio público de salud a la población afiliada al Régimen Subsidiado del Sistema General de Seguridad Social en Salud, cuando se presente el retiro voluntario o la revocatoria de la autorización de funcionamiento de la Entidad o Entidades Promotoras de Salud que operen en una determinada jurisdicción.

Artículo 2°. *Medidas para garantizar la continuidad del aseguramiento.* La Superintendencia Nacional de Salud con el fin de impedir que la población beneficiaria del Régimen Subsidiado se vea afectada en la continuidad en el aseguramiento como consecuencia del retiro voluntario de la Entidad o Entidades Promotoras de Salud que operen en una deter-

LA IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA

Se permite informar que el Gobierno Nacional expidió el Decreto número 053 de 2012, publicado en el *Diario Oficial* número 48.311 del 13 de enero de 2012, mediante el cual se corrige el artículo 225 del Decreto número 019 de 2012. En consecuencia, se debe continuar publicando en el Diario Único de Contratación, los contratos suscritos por las entidades públicas del orden nacional hasta el día 1° de junio de 2012, en los términos que dispone la Ley 190 de 1995 y el Decreto número 2474 de 2008.

A partir de esta fecha quedarán derogados el parágrafo 3° del artículo 41 de la Ley 80 de 1993, los artículos 59, 60, 61 y 62 de la Ley 190 de 1995 y el parágrafo 2° del artículo 3° de la Ley 1150 de 2007.

DIARIO OFICIAL

Fundado el 30 de abril de 1864
Por el Presidente **Manuel Murillo Toro**
Tarifa postal reducida No. 56

DIRECTOR: **HERNÁN RAMÓN GONZÁLEZ PARDO**

MINISTERIO DEL INTERIOR
IMPRESA NACIONAL DE COLOMBIA
HERNÁN RAMÓN GONZÁLEZ PARDO
Gerente General

Carrera 66 N° 24-09 (Av. Esperanza-Av. 68) Bogotá, D. C. Colombia
Conmutador: PBX 4578000.

e-mail: correspondencia@imprensa.gov.co

minada jurisdicción o ante la revocatoria de autorización de funcionamiento de las mismas, adoptará una de las siguientes medidas:

a) Autorizar, por un término máximo de seis (6) meses, alianzas entre Entidades Promotoras de Salud de ambos regímenes y entidades territoriales;

b) Autorizar, por un término máximo de seis (6) meses, a las Entidades Promotoras de Salud del Régimen Contributivo interesadas en garantizar la continuidad de la afiliación de la población afectada.

Parágrafo 1°. La Superintendencia Nacional de Salud, en un término máximo de cinco (5) días hábiles, deberá, para efectos de la autorización de cualquiera de las medidas de que trata el presente artículo, aprobar la ampliación de la capacidad de afiliación y establecer un plazo para el cumplimiento de los requisitos financieros por parte de la alianza entre Entidades Promotoras de Salud y la Entidad Territorial o de la Entidad Promotora de Salud del Régimen Contributivo.

Parágrafo 2°. Durante el término de ejecución de las medidas de que trata el presente artículo, se entienden suspendidos los traslados entre Entidades Promotoras de Salud.

Artículo 3°. *Procedimiento.* La aplicación de las medidas dispuestas en el artículo anterior y tratándose del retiro voluntario de la Entidad o Entidades Promotoras de Salud, la entidad territorial en un término no mayor a cinco (5) días hábiles al conocimiento de este, deberá:

a) Informar a la Superintendencia Nacional de Salud sobre la afectación del derecho a la continuidad en la afiliación, de las personas beneficiarias del Régimen Subsidiado;

b) Convocar a las Entidades Promotoras de Salud de ambos regímenes que no tengan vigente medida de intervención decretada por la Superintendencia Nacional de Salud, para que manifiesten su voluntad de asumir el aseguramiento de la población afectada y en caso positivo, eleven solicitud en tal sentido a la Superintendencia Nacional de Salud, medida que puede incluir a las EPS autorizadas transitoriamente de que trata el literal b del artículo 2° de este decreto;

c) Distribuir los afiliados entre las Entidades Promotoras de Salud que se hayan autorizado para operar de manera transitoria conforme a lo previsto en el artículo 2° del presente decreto;

d) Conformar un grupo con la totalidad de los afiliados de alto costo que hagan parte de la jurisdicción de la entidad territorial, los cuales se distribuirán aleatoriamente en proporción al número de afiliados que correspondan a todas y cada una de las EPS que operan u operarán en su jurisdicción.

Parágrafo. La Superintendencia Nacional de Salud en el acto administrativo a través del cual se disponga la revocatoria de la autorización de funcionamiento de una EPS y del que se desprenda la necesidad de adoptar las medidas previstas en el artículo 2° del presente decreto, deberá ordenar a la entidad territorial afectada respecto de la necesidad de sujetarse al procedimiento establecido en los literales b), c) y d) del presente artículo.

Artículo 4°. *Vigencia y derogatorias.* El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 27 de marzo de 2012.

JUAN MANUEL SANTOS CALDERÓN

La Ministra de Salud y Protección Social,

Beatriz Londoño Soto.

MINISTERIO DE LA PROTECCIÓN SOCIAL**Dirección Territorial de Santander**

Inspector de Trabajo: CARMENZA FORERO DE RUEDA

Número 001

REGISTRO DE INSCRIPCIÓN DEL ACTA DE CONSTITUCIÓN DE UNA ORGANIZACIÓN SINDICAL

CIUDAD: SAN GIL	FECHA:	27	2	2012	HORA	8:30 a.m.
-----------------	--------	----	---	------	------	-----------

ORGANIZACIÓN SINDICAL

GRADO	1° Sindicato	X	2° Federación	3° Confederación	Gre-mial	Oficios Varios
CLASIFICACIÓN SINDICATO	Empresa	Industria	Rama de Actividad Económica			
NOMBRE	UNIÓN SINDICAL DE LA INDUSTRIA TABACALERA USITAB					
REGISTRO DE INSCRIPCIÓN DEL ACTA DE CONSTITUCIÓN	No. 001	FECHA	27	2	2012	
DOMICILIO PRINCIPAL	Kilómetro 1 vía San Gil Barichara Tel. 3162276954					

DEPOSITANTE

NOMBRE: ALBERTO GUERRERO
IDENTIFICACIÓN: 91066911
CARGO: PRESIDENTE

REQUISITOS (Artículo 365 C.S.T. Subrogado L.50/90 artículo 45).

DOCUMENTOS	ANEXA		N° DE FOLIOS
	SÍ	NO	
1. Un ejemplar de los estatutos del sindicato	X		15
Autenticados por el Secretario de la Junta Directiva			
TOTAL FOLIOS	15		

Lo anterior dando cumplimiento al artículo 365, literal d) del código Sustantivo del Trabajo, subrogado, artículo 45 Ley 50/90, y acatando lo ordenado en la sentencia C-695/08, proferida por la Corte Constitucional.

La Inspectora de Trabajo,

Carmenza Forero de Rueda

El Depositante,

Alberto Guerrero.

Imprenta Nacional de Colombia. Recibo 21200634. 26-III-2012. Valor \$48.200.

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

RESOLUCIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO 0308 DE 2012

(marzo 16)

por la cual se regula el ejercicio de las prácticas, pasantías y judicatura académicas en el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

El Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, y en especial las conferidas en los numerales 3 y 9 del artículo 59, y los artículos 60 y 61 de la Ley 489 de 1998, y.

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de 1991, en el artículo 1° consagra que Colombia es un Estado Social de Derecho, democrático y participativo y, en el artículo 2°, dentro de sus fines esenciales contempla, entre otros, facilitar la participación de todos en la vida política, administrativa y cultural.

Que el artículo 45 ídem señala que el Estado y la sociedad deben garantizar la participación activa de los jóvenes en los organismos públicos y privados, que tengan a cargo la protección, educación y progreso de la juventud.

Que de acuerdo con el artículo 67 ídem, la educación es un derecho de la persona y además un servicio público que debe cumplir una función social, que representa el acceso a los medios de producción y al trabajo, como sustento fundante del Estado Social de Derecho, en los términos del artículo 1° de la Carta Política.

Que el artículo 5° numeral 11 de la Ley 115 de 1994 señala dentro de los fines de la educación, la formación en la práctica del trabajo, mediante la cual se adquieren los conocimientos técnicos y habilidades, como fundamento del desarrollo individual y social.

Que es deber, de acuerdo con la Constitución y la ley, generar espacios de participación en los cuales los jóvenes puedan poner en práctica los conocimientos adquiridos en las instituciones debidamente reconocidas y al mismo tiempo prestar un servicio a la comunidad, con el fin de obtener la formación integral de conformidad con los cometidos estatales.

Que la implementación de las prácticas, pasantías o judicatura constituye una herramienta eficaz que permite, por una parte, el mejoramiento de la función pública a partir del aprovechamiento de las capacidades de los estudiantes o egresados, y por otra, contribuir con la educación integral de los colombianos y las políticas sociales del Gobierno, creando espacios de participación para la juventud.